

CONVENIO TRIPARTITO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL – ESPOL Y LA EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS ESPOL - TECH E.P.

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.– Comparecen a la celebración del presente Convenio Tripartito, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**, legalmente representado por **Marcela Paola Aguiñaga Vallejo**, en su calidad de **Prefecta Provincial del Guayas**; la **Escuela Superior Politécnica del Litoral – ESPOL**, legalmente representada por **Cecilia Paredes Verduga, PhD**, en su calidad de **Rectora**; y, por otra parte, la **Empresa Pública de Servicios ESPOL - TECH E.P.**, representada legalmente por **Leonardo Mario Estrada Aguilar**, capaces para contratar y obligarse, a quienes en adelante se los podrá denominar la **“Prefectura del Guayas”, “ESPOL”** y **“ESPOL - TECH E.P.”**.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.–

2.1.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), es una institución de educación superior, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, es su deber buscar la verdad en los distintos ámbitos del conocimiento en el marco de la Constitución, las tendencias de la ciencia y la tecnología y los valores de la ética laica. Se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento General; en lo que fuere aplicable, por el Decreto Ejecutivo No. 1664 del 29 de octubre de 1958, mediante el cual se creó la Escuela Politécnica del Litoral; y, por el presente Estatuto y la normativa interna de la institución.

2.2.- La Empresa Pública de Servicios ESPOL - TECH E.P., fue creada mediante resolución 11-06-169 expedida por el Consejo Politécnico, en sesión del 14 de junio de 2011, tiene como uno de sus principales objetivos: a) Ofrecer asesorías, consultorías, control, administración, prestar servicio en el manejo financiero, gerencia y fiscalización de toda clase de proyectos, ya sean éstos de inversión, investigación científica, desarrollo y transferencia de tecnología, así como también proyectos educativos, cursos de entrenamiento y seminarios; podrá dedicarse a inversión, control social, estudios y diseños e investigaciones, c) Propender al desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir convenios y acuerdos con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales o internacionales, o participar con éstos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros.

2.3.- El 28 de julio de 2023, se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, cuyo objeto es *“...colaborar y apoyar a los objetivos de desarrollo del territorio de la Provincia del Guayas, para la formulación e implementación de proyectos para el desarrollo local, con la finalidad de lograr mejoras favorables para los indicadores de bienestar, desarrollo humano y satisfacción de necesidades de la población.(...)”*

2.4.- Mediante Oficio **Nro. ESPOL-CIR-2026-0029**, del 28 de enero de 2026, el Ing. Ramón L. Espinel, PhD, Director del Centro de Vinculación e Investigaciones Rurales ESPOL, se dirigió a la Prefecta Provincial del Guayas, para solicitar lo siguiente:

“(...) En relación al interés mostrado por la Prefectura en ofrecer un Bono Agrícola para los agricultores de la provincia del Guayas, me dirijo a usted para presentar los lineamientos de una propuesta para la realización de dicho trabajo a conducirse por el Centro de Vinculación e Investigaciones Rurales de la Escuela Superior Politécnica del Litoral ESPOL. Para el efecto, adjunto a esta carta de intención la propuesta técnica y financiera.

En base a esta información, consideramos que el valor de realizar la validación del territorio de los posibles beneficiarios del Bono Agrícola de la provincia es de US\$250,000.00 para cubrir su costo. El tiempo de duración estimado para el trabajo de campo en el universo de agricultores, el ordenamiento y tabulación de datos y, finalmente, la validación y composición de reportes finales del proceso, tomará 6 meses.

(...) De igual manera a como hemos manejado el trabajo relacionado a las subvenciones a agricultores damnificados por el invierno del año anterior, para el manejo monetario relacionado al proyecto participará la empresa de ESPOL constituida para el efecto, ESPOL TECH EP. (...)"

2.5.- Mediante Memorando **Nro. PCG-DFI-2026-00240-M**, del 4 de febrero de 2026, la Directora Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, emite a la Dirección de Desarrollo Productivo y Turístico el informe financiero y comunica que existe disponibilidad presupuestaria por el valor de USD 250.000,00 con cargo al ejercicio fiscal vigente.

2.6.- La Directora de Planificación Institucional, emitió el informe de alineación para la suscripción del presente Convenio, según se desprende del Memorando **Nro. PCG-DPI-2026-00110-M**, del 4 de febrero de 2026, dirigido al Director de Desarrollo Productivo, mediante el cual certifica que, de acuerdo a su propósito, éste se encuentra alineado a los siguientes objetivos:

CONVENIO TRIPARTITO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL-ESPOL Y LA EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS ESPOL TECH E.P PARA LA IDENTIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CULTIVOS DE LOS AGRICULTORES DE ARROZ Y/O MAÍZ DE HASTA 5 HECTÁREAS	
Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador no se detiene" 2025 - 2029	5.- Fortalecer la producción nacional y la inversión extranjera en los sectores clave de la economía con innovación tecnológica y prácticas sostenibles.
Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2024 - 2027	0.D.6.- Fortalecer las zonas territoriales mediante el aprovechamiento racional de los recursos productivos para reactivar la economía en los centros urbanos y rurales en la provincia; así como, generar la inversión y el desarrollo empresarial, situando al Guayas como un clúster logístico adecuado para el desarrollo industrial.
Plan de Trabajo MAP 2023 - 2027	3.2.1.1.- Incrementar el fomento productivo en la Provincia, con énfasis en el sector rural.

(...)"

2.7.- El informe técnico de viabilidad acompañado al Memorando **Nro. PCG-DPT-2026-00152-M**, del 6 de febrero de 2026, el Director de Desarrollo Productivo y Turístico, informó lo siguiente:

"(...) JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO/MDE A SUSCRIBIR

Desde el punto de vista técnico, la suscripción del presente Convenio se sustenta en la necesidad de contar con información objetiva, verificable y territorialmente precisa que permita anticipar, evaluar y dimensionar los impactos de eventos climáticos adversos sobre los cultivos de arroz y/o maíz en la provincia del Guayas.

La provincia presenta históricamente una alta exposición a inundaciones y excesos hídricos durante la época invernal, situación que se ve agravada por la recurrencia de eventos asociados a la variabilidad climática y al Fenómeno El Niño-Oscilación del Sur (ENOS). En este contexto, los pronunciamientos técnicos y boletines emitidos por el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI), así como los análisis de escenarios de riesgo elaborados por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, advierten de manera periódica la probabilidad de lluvias intensas, crecidas de ríos y afectaciones en zonas de cota baja de la provincia del Guayas, especialmente en territorios con vocación agrícola.

Para el periodo invernal 2026, los análisis climáticos estacionales difundidos por el INAMHI evidencian condiciones favorables para la ocurrencia de precipitaciones superiores a los promedios históricos en la región litoral, lo que incrementa el riesgo de inundaciones en áreas agrícolas y la posible pérdida parcial o total de cultivos de ciclo corto, particularmente arroz y maíz. Estas condiciones hacen técnicamente necesario contar con una línea base previa de las áreas efectivamente sembradas y con mecanismos posteriores de verificación territorial que permitan contrastar, de manera objetiva, las afectaciones reales provocadas por los eventos climáticos.

En este sentido, la verificación técnica de cultivos antes y después de la época invernal constituye una herramienta fundamental para reducir la incertidumbre en la identificación de pérdidas agrícolas, evitar la discrecionalidad en los procesos de calificación de afectaciones y fortalecer la toma de decisiones institucionales. La generación de información georreferenciada, validada en campo y respaldada por análisis geoespaciales permite a la Prefectura del Guayas sustentar técnicamente la implementación de acciones de apoyo, compensación y reactivación productiva, así como articular medidas preventivas y de gestión del riesgo frente a eventos climáticos futuros.

"(...)6. BENEFICIARIOS

Beneficiarios directos:

- a. El Convenio tendrá aproximadamente 5.000 beneficiarios directos.

Beneficiarios indirectos:

- a. El Convenio tendrá aproximadamente 20.000 beneficiarios indirectos.

"(...) 14. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

Del análisis técnico realizado por la Dirección de Desarrollo Productivo y Turístico, esta Dirección acoge el presente proyecto y considera técnicamente viable la ejecución del Convenio Tripartito de Cooperación Interinstitucional Técnica y Científica entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la Escuela Superior Politécnica del Litoral – ESPOL y la Empresa Pública de Servicios ESPOL TECH E.P., en atención a la necesidad institucional de contar con información territorial objetiva, verificable y georreferenciada en un contexto de alta vulnerabilidad climática que afecta de manera recurrente a la provincia del Guayas.

La ejecución del proyecto permitirá a la Prefectura del Guayas disponer de una línea base territorial previa al periodo invernal y de un contraste técnico posterior a los eventos de lluvia, sustentado en procesos de levantamiento en campo, validación técnica y análisis geoespacial. Este enfoque fortalece la capacidad institucional para identificar de manera objetiva las zonas efectivamente sembradas y las áreas realmente afectadas por inundaciones, reduciendo la discrecionalidad en los procesos de evaluación de pérdidas agrícolas y mejorando la calidad de la información para la toma de decisiones.

Desde una perspectiva institucional, la información generada constituye un insumo estratégico para la planificación, focalización y priorización de intervenciones públicas en el sector agropecuario provincial, permitiendo orientar de manera más eficiente los recursos destinados a programas de asistencia, compensación y reactivación productiva de pequeños productores de arroz y/o maíz de hasta cinco (5) hectáreas. Asimismo, el proyecto contribuye al fortalecimiento de la gestión del riesgo climático y a la implementación de acciones preventivas y correctivas frente a escenarios recurrentes de inundación.

En este contexto, la articulación interinstitucional con la Escuela Superior Politécnica del Litoral – ESPOL y la Empresa Pública de Servicios ESPOL TECH E.P. permite a la Prefectura del Guayas acceder a capacidades técnicas, metodológicas y científicas especializadas, garantizando la generación de información confiable y verificable que respalde la ejecución de políticas públicas orientadas al desarrollo productivo sostenible, la seguridad alimentaria y el bienestar del sector agropecuario de la provincia del Guayas."

2.8.- Mediante Memorando **Nro. PCG-DPT-2026-00152-M**, del 6 de febrero de 2026, el Director de Desarrollo Productivo y Turístico, remitió al Procurador Síndico, la solicitud de informe legal relacionado con la solicitud de Convenio Tripartito de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la Escuela Superior Politécnica del Litoral – ESPOL y ESPOL - TECH.

2.9.- El Procurador Síndico de la Prefectura del Guayas, emitió el informe jurídico de viabilidad para la suscripción del presente Convenio, según se desprende del Memorando **Nro. PCG-PSI-2026-00110- M**, del 6 de febrero de 2026, dirigido a la Prefecta Provincial del Guayas.

2.10.- La Prefecta Provincial del Guayas, a través del Memorando **Nro. PCG-PC-2026-00026-M**, del 9 de febrero de 2026, autorizó la suscripción del Convenio Tripartito de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del

Guayas, la Escuela Superior Politécnica del Litoral – ESPOL y la Empresa Pública de Servicios ESPOL - TECH E.P.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL.

3.1.- El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

3.2.- La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227, señala que administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

3.3.- El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

3.4.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 260 estatuye que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

3.5.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 263 numerales 6) y 7) prevé que los gobiernos provinciales tendrán como competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, fomentar la actividad agropecuaria y las actividades productivas provinciales.

3.6.- El artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, prefigura que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras: 1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano. 2. Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo. 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión. 4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos. 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre. 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.

3.7.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 3 instituye que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: Solidaridad, Coordinación y Corresponsabilidad, Subsidiariedad, Complementariedad, Participación Ciudadana y de Sustentabilidad del Desarrollo.

3.8.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5 prefigura que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales, prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

3.9.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 6, instituye que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en dicha autonomía, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

3.10.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 40, prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

3.11.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 41 literal f) establece entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, es la de fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados.

3.12.- Los literales a) y f) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales tendrán como competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen, planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias.

3.13.- El artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización instituye que el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral.

3.14.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los literales k), y s) del artículo 50 señala que le corresponde al prefecto o prefecta provincial, suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley; y, coordinar la acción provincial con entidades públicas y privadas en general.

3.15.- El artículo 135 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prefigura que para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades

rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos, agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores.

Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán delegar el ejercicio de esta competencia a los gobiernos autónomos descentralizados municipales cuyos territorios sean de vocación agropecuaria. Adicionalmente, éstos podrán implementar programas y actividades productivas en las áreas urbanas y de apoyo a la producción y comercialización de bienes rurales, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.

El fomento de la actividad productiva y agropecuaria debe estar orientada al acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual los diferentes niveles de gobierno evitarán la concentración o acaparamiento de estos recursos productivos; impulsarán la eliminación de privilegios o desigualdades en el acceso a ellos; y, desarrollarán políticas específicas para erradicar la desigualdad, y discriminación hacia las mujeres productoras. El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno.

3.16.- La Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, en su artículo 1 estatuye que el objeto de la presente Ley tiene por objeto normar los procesos para la planificación, organización y articulación de políticas y servicios para el conocimiento, previsión, prevención, mitigación; la respuesta y la recuperación ante emergencias, desastres, catástrofes, endemias (sic) y pandemias; y, regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres garantizando la seguridad y protección de las personas, las colectividades y la naturaleza, frente a las amenazas de origen natural y antrópico, con el objetivo de reducir el riesgo de desastres.

Esta Ley desarrolla, además, principios, definiciones, derechos y obligaciones de las ciudadanas y ciudadanos para la gestión integral del riesgo de desastres.

3.17.- La Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, en el artículo 12 numeral 1, establece que para la preparación y fortalecimiento de capacidades para la respuesta ante emergencias y desastres, se refieren al conjunto de medidas y acciones planificadas y tomadas con anticipación para asegurar una respuesta eficaz ante escenarios de impacto. En ejercicio de sus competencias para la preparación y

fortalecimiento de las capacidades para la respuesta ante emergencias y desastres, los regímenes especiales, los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los distritos metropolitanos y los gobiernos autónomos provinciales deberán entre otros la de coordinar con otros niveles de gobierno, el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres, las instituciones del gobierno central en el territorio y otras instituciones del sector público y privado, acciones conjuntas de preparación y fortalecimiento de capacidades para la respuesta en su ámbito territorial.

3.18.- El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que en el artículo 104 la prohibición a las entidades del sector público de realizar asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados en el Reglamento de ese Código, siempre que exista la partida presupuestaria, en el artículo 115 señala que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

3.19.- El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 116, establece que los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto.

3.20.- El Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas estableció en el artículo 89 indica que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

3.21.- La Resolución No. 0008-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias, RO 413 del 10 de enero de 2015 (COMPETENCIA DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y AGROPECUARIAS), establece en su artículo 10 que son facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia, el fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripción territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

3.22.- El Consejo Provincial del Guayas, en sesión del 2 de diciembre de 2022, expidió la resolución que establece los criterios y orientaciones generales para las asignaciones no reembolsables y/o donaciones de recursos públicos, a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro u organismos internacionales; destinados a la inclusión social y desarrollo humano y, para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad; en virtud a lo determinado en el artículo 2 literal a), para las asignaciones no reembolsables o donaciones previstas en el artículo 1 de la presente Resolución, se establecen los siguientes criterios generales; la ejecución de proyectos o programas sociales se enfocará a las áreas de: inclusión social, desarrollo humano, cultura, turismo, deporte, ciencia y tecnología, grupos de

atención prioritaria, medio ambiente, agricultura, producción literaria, intelectual o científica, actividades de formación y capacitación en derechos humanos, relación entre humanos y animales, seguridad pública, democracia y participación ciudadana, y actividades productivas que impulsen la economía popular y solidaria.

3.23.- El H. Consejo Provincial del Guayas, mediante Ordenanza Provincial Nro. CPG-ORD-003-2023, aprobada en primer y segundo debate, debidamente aprobada por la Máxima Autoridad el 18 de septiembre de 2023, expidió la Ordenanza que regula la disposición contenida en la letra k) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la misma que: "Artículo 3.- Autorización.- Se autoriza al Prefecto o Prefecta del Guayas la suscripción de convenios y todos aquellos contratos e instrumentos que comprometan el patrimonio institucional y que no estén determinados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por un monto de hasta 5.000.000,00 (...)".

3.24.- La Secretaría de Gestión de Riesgos, mediante Resolución No. SGR- SNGR- 022-2026 del 4 de febrero de 2026, declaró la alerta naranja, a fin de precautelar mayores afectaciones causadas a raíz del aumento de precipitaciones y deslizamientos de tierra, con la finalidad de mantener el monitoreo y planear preparación para la respuesta; y se dispone a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales que en el ámbito de sus competencias exclusivas y de las otras que determine la Ley, desarrollen las acciones para fortalecer la capacidad de respuesta ante las afectaciones causadas a raíz del aumento de precipitaciones y deslizamientos de tierra, a fin de precautelar la vida de las personas, protejan los recursos, infraestructuras, bienes, servicios y otros que corresponden a sus competencias, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.- Con los antecedentes y base legal expuestos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL y la Empresa Pública de Servicios ESPOL - TECH E.P., ejecutarán el proyecto denominado identificación y verificación de pérdida de cultivos de los agricultores de arroz y/o maíz de hasta 5 hectáreas, afectados por la época invernal, para generar información técnica, territorial y georreferenciada sobre predios con siembra de arroz y/o maíz de hasta cinco (5) hectáreas, ubicados en cantones priorizados de la provincia del Guayas, mediante procesos de levantamiento, validación y contraste espacial antes y después de eventos climáticos adversos, con el fin de proporcionar insumos verificables que respalden la planificación, evaluación y toma de decisiones institucionales de la Prefectura del Guayas, en el marco de sus competencias para la implementación de mecanismos de apoyo al sector agropecuario.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

5.1.- El **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**, se compromete a:

1. Realizar una asignación no reembolsable de recurso público a la Empresa Pública de Servicios ESPOL – TECH E.P., por un total de **UDS 250.000,00** (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), para cubrir parte de los gastos del proyecto denominado de levantamiento, validación y contraste territorial de cultivos de arroz y/o maíz de hasta cinco (5) hectáreas, conforme a las condiciones, cronograma y forma de pago establecida en la Cláusula Sexta del presente Convenio.

2. Entregar a la ESPOL, a través del Centro de Vinculación e Investigaciones Rurales (CIR), una base de datos de al menos 36.780 posibles beneficiarios del proyecto, que contenga información mínima de contacto y localización, incluyendo nombres, número de cédula, teléfono, cantón y sector del predio, la cual servirá como insumo para la estructuración del marco muestral y la planificación del levantamiento territorial.
3. Mantener reuniones técnicas y de seguimiento con las entidades cooperantes, con el fin de evaluar avances, resolver aspectos operativos y garantizar la adecuada coordinación interinstitucional durante la ejecución del proyecto.
4. Habilitar un link para que los productores notifiquen la pérdida total de sus cultivos de arroz y/o maíz en su unidad de producción. Este link estará habilitado para aquellos usuarios que se encuentren dentro de las unidades en el mapa de riesgos y en las unidades productivas levantadas producto del censo.
5. Elaborar y suscribir el acta de liquidación donde conste el cumplimiento de las obligaciones de las Partes, anexando documentación habilitante y de soporte correspondiente a los egresos realizados para la ejecución del proyecto.
6. Socializar de manera adecuada los detalles del proyecto a los agricultores de la Provincia del Guayas y los roles que cumple cada una de las instituciones que intervienen en el Convenio Tripartito.
7. Las demás obligaciones establecidas en la normativa aplicable.

5.2.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral – ESPOL, se compromete a:

1. ESPOL aportará con sus capacidades instaladas, las cuales permitirán el adecuado desarrollo y cumplimiento de los objetivos establecidos en el Convenio Tripartito.
2. Utilizar la base de datos entregada por la Prefectura del Guayas como insumo inicial para la construcción del marco muestral depurado y la planificación de las actividades técnicas del proyecto, conforme a criterios estadísticos y metodológicos definidos.
3. Ejecutar el levantamiento territorial y productivo de predios con siembra de arroz y/o maíz de hasta cinco (5) hectáreas en cantones priorizados de la provincia del Guayas, aplicando una metodología estandarizada que combine análisis geoespacial, imágenes satelitales y visitas técnicas puntuales en campo, de acuerdo con un nivel de confiabilidad del 95% y un margen de error del 2%.
4. Registrar y consolidar información técnica verificable mediante un documento en línea compartido, que permita la visualización en tiempo real de los resultados de la primera y segunda verificación, incluyendo datos georreferenciados, evidencia fotográfica y observaciones técnicas sobre las zonas productivas y zonas afectadas por inundación.
5. Realizar informes de las zonas de riesgo/inundación con la segunda validación en campo.
6. Elaborar y entregar a la Prefectura del Guayas los productos técnicos del proyecto, tales como bases de datos digitales, mapas georreferenciados (GIS), análisis comparativos espaciales, informes parciales de avance y el informe técnico final, de conformidad con los plazos establecidos en el Convenio.

7. Facilitar a la Dirección de Desarrollo Productivo y Turístico de la Prefectura del Guayas el acceso de consulta al documento en línea compartido, a fin de permitir el seguimiento permanente de los avances y actividades ejecutadas en territorio.
8. Realizar la entrega del producto final (150 días después de la notificación del primer desembolso), el cual contendrá la base depurada del universo elegible de productores de arroz y/o maíz de hasta cinco (5) hectáreas en zonas de riesgo; el documento contendrá: la metodología de muestreo con sustento estadístico; la base de datos digital correspondiente a la primera verificación, que incluirá georreferenciación, evidencia fotográfica, tipo de cultivo verificado y observaciones técnicas; la base de datos digital de la segunda verificación con puntos georreferenciados de zonas inundadas y evidencia fotográfica; los mapas digitales de zonas sembradas validadas y de zonas inundadas posteriores a eventos de lluvia; el análisis comparativo espacial entre áreas de siembra y áreas afectadas; así como el informe técnico parcial de avance y el informe técnico final con conclusiones, limitaciones y recomendaciones operativas.
9. Mantener reuniones periódicas de coordinación técnica con las Partes intervinientes y atender los requerimientos institucionales relacionados con la ejecución metodológica del proyecto.
10. Las demás obligaciones establecidas en la normativa aplicable.

5.3.- La Empresa Pública de Servicios ESPOL - TECH EP, se compromete:

1. Utilizar el aporte no reembolsable de recursos públicos efectuada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, por la cantidad de **USD 250.000,00** (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), exclusivamente para cubrir los rubros presentados para la implementación del proyecto denominado identificación y verificación de pérdida de cultivos de los agricultores de arroz y/o maíz de hasta 5 hectáreas, afectados por la época invernal.
2. Realizar la gestión administrativa, financiera y el control presupuestario del Convenio, de conformidad con la normativa legal vigente, los principios de eficiencia, transparencia y rendición de cuentas, y las disposiciones establecidas por la ESPOL como ejecutor técnico.
3. Cumplir y ejecutar con las instrucciones técnicas y operativas impartidas por la ESPOL, en concordancia con la naturaleza, objeto y alcance del Convenio.
4. Presentar informes financieros detallados sobre la ejecución de los recursos, así como el informe de liquidación económica final, en el que se detallen los valores recibidos, los gastos efectuados y los saldos, de ser el caso.
5. Las demás obligaciones establecidas en la normativa aplicable.

NO.	ACTIVIDADES	DESCRIPCIÓN	APORTE POR CADA CONTRAPARTE		
			PREFECTURA DEL GUAYAS	ESPOL	
1	COSTO SERVICIO IMÁGENES SATELITALES	Corresponde al acceso, procesamiento y análisis de imágenes satelitales para la identificación de zonas sembradas y zonas afectadas por inundación, como insumo para el análisis territorial del proyecto.	\$	20.000,00	
2	COSTO TRABAJO DE CAMPO	Destinado a cubrir las actividades operativas en territorio, incluyendo desplazamientos y visitas técnicas para la validación de la información territorial conforme al marco muestral definido.	\$	34.800,00	
3	COSTO OPERATIVO	Comprende los costos asociados a la ejecución técnica del proyecto, tales como honorarios del equipo técnico, procesamiento y análisis de información, gestión de bases de datos, elaboración de mapas y coordinación operativa.	\$	154.838,00	
4	COSTO ADMINISTRATIVO	Cubre los gastos relacionados con la gestión administrativa y financiera del convenio, control presupuestario, administración contractual y elaboración de informes financieros.	\$	9.162,00	
5	COSTO INDIRECTO	Incluye los gastos transversales necesarios para la ejecución del proyecto, como uso de infraestructura institucional, soporte tecnológico, servicios básicos y otros recursos compartidos.	\$	31.200,00	
CONTRAPARTE ESPOL					
6	MOVILIZACIÓN Y VIÁTICOS	Aporte destinado a cubrir gastos de movilización y viáticos del personal técnico de la ESPOL requeridos para el desarrollo de actividades de campo y coordinación del proyecto.		\$	10.000,00
TOTAL			\$	250.000,00	\$ 10.000,00

La ESPOL y la ESPOL - TECH E.P., por medio del presente Convenio se obliga a utilizar los fondos que recibe de parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas para cumplir estrictamente con los fines previstos en este instrumento, considerando que la asignación que recibe son fondos públicos y respetando las normas legales a ella aplicables; los valores que no sean justificados legalmente serán devueltos a la Institución.

Permitir sin restricción alguna al Gobierno Provincial del Guayas supervisar y evaluar el avance del objeto del Convenio, para el cual se destinarán los recursos transferidos, sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.– El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, realizará la transferencia total de **UDS 250.000,00** (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), distribuido en los siguientes desembolsos:

Primer desembolso: Una vez suscrito el Convenio Tripartito se realizará la transferencia a la Empresa Pública de Servicios ESPOL - TECH E.P., por el monto de **USD 125.000,00** (CIENTO VEINTICINCO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

Este monto estará destinado a financiar la puesta en marcha operativa, y técnica del proyecto, incluyendo la planificación, conformación de equipos, levantamiento inicial de información territorial y la ejecución de la primera verificación de zonas sembradas.

Segundo desembolso: Se realizará la transferencia a la Empresa Pública de Servicios ESPOL - TECH E.P., por el monto de **USD 62.500,00** (SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), una vez aprobado el informe técnico parcial de avance del proyecto, el cual será presentado a los noventa (90) días de la firma del Convenio.

Este monto estará destinado a la continuidad de las actividades técnicas, la consolidación de información levantada y el desarrollo progresivo de la segunda verificación de zonas inundadas.

El informe técnico parcial de avance documentará el estado de ejecución del proyecto conforme al cronograma y metodología aprobados, detallando el avance de las actividades ejecutadas y en curso, los principales hitos alcanzados en la fase inicial, especialmente en la planificación operativa, estructuración del marco muestral y el

avance de la primera verificación en territorio, así como consideraciones técnicas y conclusiones preliminares para el seguimiento institucional del proyecto.

Tercer desembolso: Se realizará la transferencia a la Empresa Pública de Servicios ESPOL - TECH E.P., por el monto de **USD 62.500,00** (SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), con la aprobación del informe técnico final del proyecto.

Este monto estará destinado a la culminación de las actividades técnicas, elaboración de productos finales, informes técnicos y cierre administrativo del proyecto.

El informe técnico final contendrá, de manera consolidada, la base depurada del universo elegible de productores de arroz y/o maíz de hasta cinco (5) hectáreas en zonas de riesgo; el sustento técnico del muestreo estadístico aplicado; las bases de datos digitales y productos cartográficos georreferenciados correspondientes a la primera y segunda verificación; el análisis comparativo espacial entre zonas sembradas y zonas afectadas por inundación; así como conclusiones, limitaciones y recomendaciones operativas para la toma de decisiones institucionales.

Posteriormente de la acreditación del último desembolso, ESPOL – TECH E.P. tendrá 45 días para presentar el informe de gastos y la liquidación económica en el que se determine los valores a devolver, de ser el caso, de acuerdo a la Cláusula Novena del este Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.– La Dirección Financiera ha emitido la Certificación Presupuestaria No. **2026-CP-0348**, del 10 de febrero de 2026, mediante el cual certifica que existen los recursos, por el valor de **USD 250.000,00** (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), anexo al Memorando Nro. **PCG-DFI-2026-00311-M**, lo que posibilita la celebración del presente Convenio Tripartito.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.– El/la Director/a de Dirección de Desarrollo Productivo y Turístico del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, designará el Administrador, quien deberá ser un profesional en el área, objeto del presente Convenio Tripartito de Cooperación Interinstitucional Técnica y Científica entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la Escuela Superior Politécnica del Litoral – ESPOL y la Empresa Pública de Servicios ESPOL - TECH E.P.

En caso de ausencia temporal del Administrador, el/la Director/a deberá designar un Administrador temporal, por el tiempo de ausencia del principal.

El/la Administrador/a vigilará, será responsable y deberá asegurar el cumplimiento del referido documento legal; e, informará a la máxima autoridad del área, para que sea puesto en conocimiento de la Prefecta Provincial del Guayas lo que corresponda, siendo sus funciones las siguientes:

- 8.1.-** Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del Convenio.
- 8.2.-** Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones derivadas del Convenio Tripartito y los documentos que lo componen.
- 8.3.-** Autorizar los pagos según lo establecido en la Cláusula Sexta de Forma de Pago.

8.4.- Reportar a la autoridad ejecutiva de la "Prefectura del Guayas" cualquier aspecto operativo, técnico y de otra naturaleza que pudiere afectar al cumplimiento del Convenio, proponiendo las soluciones del caso.

8.5.- Coordinar con las direcciones institucionales y con los profesionales de la "Prefectura del Guayas" que, por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención para garantizar la debida ejecución del Convenio.

8.6.- Coordinar permanentemente con "La ESPOL y ESPOL - TECH" todos los detalles relacionados con la ejecución del presente Convenio Tripartito.

8.7.- De considerar necesario formalizar la extinción o modificación del presente Convenio Tripartito, recabar los instrumentos del caso y remitirlos para conocimiento y autorización de la autoridad ejecutiva de la "Prefectura del Guayas".

8.8.- Cualquier otra que, por la naturaleza del presente Convenio Tripartito, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

La ESPOL designa como administrador del presente Convenio Tripartito, al señor Ángel Severo Flor Pineda, MSc., y por ESPOL - TECH EP, designa al señor Giomary Valenzuela, MSc.

Los administradores son responsables de la coordinación y seguimiento de los compromisos y obligaciones adquiridas, derivadas del referido instrumento jurídico, quienes deberán estar en permanente comunicación con la Dirección de Desarrollo Productivo y Turístico, y demás funcionarios y servidores de las instituciones cooperantes. "Prefectura del Guayas".

Las Partes, respectivamente, podrán cambiar de administradores de Convenio en cualquier momento durante la ejecución del proyecto y vigencia del presente Convenio sin que sea necesario modificar el texto del mismo, solamente bastará la comunicación escrita a la contraparte.

Por parte de la ESPOL, se designa al señor Ángel Severo Flor Pineda, MSc., como administrador del presente Convenio; y ESPOL - TECH, al señor Giomary Valenzuela, MSc.

Para efectuar comunicaciones o notificaciones, las Partes señalan, los siguientes domicilios:

POR PARTE DE LA ESPOL:

ADMINISTRADOR: Ángel Severo Flor Pineda, MSc.

DIRECCIÓN: Campus Gustavo Galindo Velasco. Km. 30.5 Vía Perimetral

TELÉFONO: 0999138906

CORREO ELECTRÓNICO: aflor@espol.edu.ec

POR PARTE DE ESPOL - TECH E.P.

ADMINISTRADOR: Giomary Valenzuela, MSc.

DIRECCIÓN: Campus Gustavo Galindo Velasco. Km. 30.5 Vía Perimetral

TELÉFONO: 0987124520

CORREO ELECTRÓNICO: mogivale@espol.edu.ec

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO.- El presente Convenio Tripartito tendrá un plazo de ejecución de (6) meses (180 días), contados a partir de la fecha de la última firma electrónica registrada, distribuidos conforme al cronograma tentativo de trabajo. Las labores de campo se desarrollarán durante aproximadamente cuatro meses

y medio (4.5 meses), mientras que el tiempo restante se destinará a la elaboración de los informes finales, consolidación de resultados y ajuste de los entregables, de acuerdo con los criterios y requerimientos establecidos por la Prefectura del Guayas.

Posterior al plazo de ejecución y con la acreditación ESPOL-TECH E.P., tendrá 45 días para procesar los pagos pendientes y presentar su informe económico, requerido para realizar el Acta de Liquidación del proyecto.

En caso de que el presente Convenio deba ser modificado, los cambios se los realizará a conformidad expresa de las Partes. En este sentido, se podrá dar lugar a la prórroga respecto del plazo estipulado. En tal virtud, las Partes podrán ampliar el plazo, esto a solicitud expresa, motivada y fundamentada, contando con el mutuo acuerdo de ambas partes, sin que para efectos sea necesario suscribirse un Adendum Modificatorio y/o Ampliatorio al instrumento original.

CLÁUSULA DÉCIMA: ACTA DE LIQUIDACIÓN.- La liquidación final del Convenio será suscrita entre los administradores del presente instrumento, el acta contendrá los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, se dejará constancia de lo ejecutado, se determinarán los valores recibidos por el cooperante, los pendientes de pago o los que deban deducírsele o deba devolver por cualquier concepto y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria. Podrá también procederse a las compensaciones a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL.- Cuando una de las Partes aporte recursos económicos sustanciales a un proyecto y la otra parte aporte con los conocimientos técnicos y habilidades para su realización, las Partes serán consideradas propietarias del proyecto en cuestión.

En caso de que como resultado del presente Convenio Tripartito se obtenga un producto, estudio o resultado susceptible de Propiedad Intelectual, los derechos de autor y/o de cualquier tipo de propiedad industrial u otro tipo de Propiedad Intelectual serán de titularidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, por lo que cualquier utilización de dicho producto, estudio o resultado deberá contar con la autorización por escrito de esta Corporación Provincial.

Se podrá realizar los registros correspondientes en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) o autoridad equivalente dentro o fuera del Ecuador, siempre que se refleje en dichos registros lo convenido en la presente cláusula.

La titularidad de los productos, estudios y resultados será compartida entre las Partes, reconociendo los derechos morales de autoría de la ESPOL y sus investigadores, y permitiendo su uso académico, científico y de investigación, sin fines comerciales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- En virtud del presente Convenio Tripartito, las Partes podrán compartirse entre sí, datos personales, por lo tanto, la ESPOL y Prefectura del Guayas, al tener acceso y manejo de dichos datos, deberán cumplir con las obligaciones referente al tratamiento, protección y uso de los datos personales, que se encuentran establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. Por lo antes mencionado, las Partes se obligan a:

1. Mantener la confidencialidad de los datos personales que sean compartidos, lo que significa que las Partes no podrán divulgar de manera deliberada dicha información

personal, durante la vigencia del presente Convenio Tripartito e incluso después de la finalización del mismo.

2. Tratar los datos personales únicamente para las finalidades que sean establecidas en virtud del cumplimiento del presente Convenio Tripartito acordado entre la ESPOL y Prefectura del Guayas.

3. No transferir o ceder los datos personales que sean compartidos, sin autorización previa y expresa del titular de los datos, o cuando la ley lo permita en los casos normativos previstos.

4. Adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales que sean compartidos.

5. Informar de manera inmediata cualquier incidente de seguridad que afecte a los datos personales.

6. Atender la solicitud de ejercicio de derechos del titular de los datos personales, en caso de ser requeridos directamente a la ESPOL por medio del correo electrónico datospersonales@espol.edu.ec o a Prefectura del Guayas por medio del correo electrónico patricio.urresta@guayas.gob.ec

7. Cumplir con las demás obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y artículos pertinentes.

Si del presente Convenio Tripartito, se deba desarrollar la transferencia internacional de los datos personales, esta deberá ser autorizada por las Partes, además de asegurarse que el país de destino cumple con los niveles y garantías adecuados de protección y seguridad de los datos, de acuerdo con la normativa vigente, al igual que los instrumentos jurídicos que indique la Autoridad de Protección de Datos Personales.

Estas obligaciones se mantendrán durante el tiempo de vigencia del Convenio entre la ESPOL y Prefectura del Guayas; una vez concluido el mismo, los datos personales deberán ser destruidos o devueltos a los responsables del tratamiento de datos, de acuerdo con las instrucciones de las Partes y la ley, siempre que no exista previsión legal que exija la conservación de los datos.

El incumplimiento de esta cláusula se considerará como incumplimiento, conllevando las sanciones administrativas determinadas en la ley y las responsabilidades civiles o penales que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS.– Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente Convenio, las Partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia; caso contrario, convienen en utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación que funciona en las oficinas de la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme lo previsto en el artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

De persistir alguna controversia luego de agotar los mecanismos ya indicados, las partes la someterán a la contenciosa administrativa con sede en la ciudad de Guayaquil.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.– El presente Convenio Tripartito se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de los compromisos y obligaciones previstas en el presente instrumento;
- b) Por vencimiento del plazo;
- c) Por mutuo acuerdo, cuando por circunstancias técnicas, económicas, o de cualquier naturaleza; o, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las Partes ejecutar total o parcialmente el Convenio. En tales casos, las Partes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones previstas en el presente instrumento, en el estado en que se encuentren, a través de la suscripción del Acta de Terminación correspondiente; y,
- d) Por declaración unilateral de una de las Partes, ante el incumplimiento injustificado de los compromisos y obligaciones a cargo de la otra Parte. En tal caso, la Parte declarante emitirá los informes correspondientes, cuyas conclusiones serán notificadas a la otra Parte, para efectos de la terminación del presente Convenio.

En todos los casos, la terminación del presente Convenio no dará derecho a ninguna de las Partes para exigir a la otra compensación; indemnización de daños y perjuicios; ni pagos de ninguna naturaleza, a excepción de los valores propios de la liquidación del Convenio, de ser el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.– Las comunicaciones y notificaciones relacionadas con la ejecución del presente Convenio Tripartito serán cursadas por escrito o por correo electrónico. Para el efecto, las Partes fijan las siguientes direcciones:

El **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas:**

Dirección: Calle Illingworth No. 108 y Av. Malecón Simón Bolívar.

Teléfono: (04) 2511-677 Ext. 490

Email: info.procuraduria@guayas.gob.ec

La **Escuela Superior Politécnica del Litoral ESPOL:**

Dirección: Campus Gustavo Galindo Velasco (kilómetro 30.5 Vía Perimetral) Guayaquil

Teléfono: 0995041322

Email: gopro@espol.edu.ec

La **Empresa Pública de Servicios ESPOL – TECH E.P.:**

Dirección: Prosperina, Av. Perimetral, Kilómetro 30.5 Edificio: Campus Gustavo Galindo.
Referencia: Frente al Blue Hill College.

Teléfono: 04226919

Email: espotech@espol.edu.ec

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar en un plazo máximo de quince (15) días sobre el particular, por escrito o correo electrónico, a la contraparte institucional para que ésta acuse conocimiento para los fines consiguientes. Todas las comunicaciones entre las Partes relativas al presente instrumento serán formuladas por escrito o a través de medios electrónicos y en idioma castellano.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.– Forman parte integrante del presente instrumento los siguientes:

- Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- Oficio **Nro. ESPOL-CIR-2026-0029**, del 28 de enero de 2026.
- Memorando **Nro. PCG-DFI-2026-00240-M**, del 4 de febrero de 2026.
- Memorando **Nro. PCG-DPI-2026-00110-M**, del 4 de febrero de 2026.
- Memorando **Nro. PCG-DPT-2026-00152-M**, del 6 de febrero de 2026.
- Memorando **Nro. PCG-PSI-2026-00110-M**, del 6 de febrero de 2026.
- Memorando **Nro. PCG-PG-2026-00026-M**, del 9 de febrero de 2026.
- Memorando **Nro. PCG-DFI-2026-00311-M**, del 10 de febrero de 2026.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN.– Las Partes aceptan el total contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, para constancia y conformidad, suscriben el presente Convenio Tripartito, a los **10 días del mes de febrero de 2026**.

Por el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**



Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
PREFECTA

Por la **Escuela Superior Politécnica del Litoral- ESPOL**






Cecilia Paredes Verduga, PhD
RECTORA

Por la **Empresa Pública de Servicios ESPOL - TECH E.P.**



Leonardo Mario Estrada Aguilar
GERENTE GENERAL

Aprobado por:	Ab. Gunter Morán Kuffó Procurador Síndico	 Firmado electrónicamente por: GUNTER MORAN KUFFO Validar únicamente con FirmaEC
Revisado por:	Ab. Kenia Moreno Muñoz Subprocuradora de Gestión de Acuerdos Institucionales (E)	 Firmado electrónicamente por: KENIA JANINA MORENO MUNOZ Validar únicamente con FirmaEC
Elaborado por:	Ab. Sonia Salazar Moyano Analista 3 Gestión de Acuerdos Institucionales	 Firmado electrónicamente por: SONIA RAQUEL SALAZAR MOYANO Validar únicamente con FirmaEC